

Cámara Nacional Electoral

Jurisprudencia Electoral

Suplemento de actualización

Financiamiento de los Partidos Políticos

20
25

Índice

FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS

| | Pág. |
|--|------|
| Aporte privado. | 1 |
| Aporte público. | 5 |
| Balance anual. | 7 |
| Campaña Electoral. | 9 |
| Capacitación de dirigentes. | 11 |
| Control judicial del financiamiento de los partidos políticos. | 13 |
| Cuenta bancaria única. | 15 |
| Cuerpo de Auditores Contadores. | 17 |
| Gastos de campaña. | 18 |
| Informes de campaña. | 20 |
| Plazos. | 21 |
| Principio de Celeridad. | 22 |
| Sanciones. | 23 |
| Sistema de financiamiento mixto. | 26 |
| Trazabilidad de los fondos. | 27 |

APORTE PRIVADO

Aporte privado. Aportes de Personas Físicas con Situación Irregular.

Se detectaron tres aportantes por situaciones particulares: una beneficiaria de vivienda social, una procesada con prisión preventiva y un procesado por trata de personas, cuyos aportes sumaron \$30.000 en total. ([dictamen de auditoría, 18 de agosto de 2016 en expediente CNE 4829/2015, Categoría Electoral: Presidente y Vicepresidente - Generales 2015](#))

Aporte privado. Aporte en especie.

Se detectó un aporte en especie por publicidad en pantalla led. Este monto no fue declarado en el Informe Final ni en la plataforma de la CNE. ([dictamen de auditoría, 30 de julio de 2020 en expediente CNE 4657/2019, Categoría Electoral: Presidente y Vicepresidente - PASO 2019](#))

Aporte privado. Aporte prohibido. Art. 15 inc. a. ley 26.215.

Se realizó un evento denominado "Encuentro Celeste y Blanco" el 01/10/2015, con una recaudación estimada de \$35.000.000, superior a los \$26.706.327,30 declarados como aportes privados. No se identificaron a los asistentes ni se detallaron los costos del evento. ([dictamen de auditoría, 18 de agosto de 2016 expediente CNE 4829/2015, Categoría Electoral: Presidente y Vicepresidente - Generales 2015](#))

Aporte privado. Aporte prohibido. Art. 15 inc. a. ley 26.215.

Existen aportes de personas físicas que no están respaldados con las correspondientes transferencias, por lo cual no es posible constatar la trazabilidad de esos fondos. ([dictamen de auditoría, 27 de junio de 2024 en expediente CNE 6101/2023, Categoría Electoral: Presidente y Vicepresidente - PASO 2023](#))

Aporte privado. Aporte prohibido. Art. 15 inc. c. ley 26.215.

Del análisis en forma selectiva de los aportes, a efectos de establecer posibles incumplimientos de la normativa vigente, surge que algunos podrían estar comprendidos -en forma directa o indirecta- en las restricciones legales por

tratarse de empresas vinculadas a concesiones públicas. ([dictamen de auditoría, 5 de julio de 2024 en expediente CNE 6091/2023, Categoría Electoral: Presidente y Vicepresidente - PASO 2023](#))

Aporte privado. Aporte prohibido. Art. 15 inc. c. ley 26.215.

Se detectaron aportes de personas físicas vinculadas a empresas concesionarias de servicios públicos y asociaciones profesionales, lo que viola el artículo 15 de la Ley 26.215. ([dictamen de auditoría, 16 de febrero de 2016 en expediente CNE 4676/2015, Categoría Electoral: Presidente y Vicepresidente - PASO 2015](#))

Aporte privado. Aporte prohibido. Art. 15 inc. c. ley 26.215.

Del análisis selectivo de las personas físicas aportantes, se trató de agrupar en función de su pertenencia a personas jurídicas y sus cargos. De dicho agrupamiento surge que existen casos de personas físicas relacionadas entre sí por pertenecer a la misma empresa o entidad, situación que permite inferir con cierto grado de certeza que se trata de aportes indirectos efectuados por las empresas o entidades, prohibidas por la legislación vigente. ([dictamen de auditoría, 31 de julio de 2018 en expediente CNE 8186/2017, Categoría Electoral: Diputados - PASO 2017](#))

Aporte privado. Aporte prohibido. Art. 15 inc. c. ley 26.215.

Es indispensable recordar que -como el Tribunal explicó con anterioridad (cf. Fallos CNE 3807/07; 4028/08 y 4406/10)- la prohibición de recibir aportes de determinadas personas -físicas o jurídicas- así como de empresas o entidades prestadoras o concesionarias de servicios públicos, procura salvaguardar la independencia, especialmente de aquellos candidatos que resultaren electos, respecto de grupos económicos que hubieren colaborado en la financiación de su propaganda (cf. Zovatto G., Daniel, “La financiación política en Iberoamérica: una visión preliminar comparada”, IIDH-CAPEL, Costa Rica, 1998, página XLI y Navarrete Yáñez, Bernardo, “El financiamiento de los partidos políticos. Una mirada a la teoría y a la experiencia en América Latina”, Revista Electrónica Agenda Pública, Universidad de Chile, Año IV, N° 6, Mayo de 2005, página 19). ([Cámara Nacional Electoral Fallo CNE 4790/2011](#))

Aporte privado. Aporte prohibido. Art. 15 inc. c. ley 26.215.

Es claro que no pueden pasarse por alto donaciones efectuadas por quienes tienen un vínculo relevante con personas jurídicas que carecen de capacidad legal para contribuir al financiamiento de los partidos políticos, en la medida en que a través de aquellos podría instrumentarse fácilmente una vía indirecta para la realización de un aporte prohibido. Esta eventualidad se torna aún más nítida cuando -como en el caso- se trataría de personas con indudable capacidad de influencia en la toma de decisiones de la organización. ([Cámara Nacional Electoral Fallo CNE 5293/2014](#))

Aporte privado. Aporte prohibido. Art. 15 inc. h. ley 26.215.

El partido recibió aportes/donaciones en contradicción con el art 15 inc. h de la ley 26.215. ([dictamen de auditoría, 16 de febrero de 2016 en expediente CNE 4743/2015, Categoría Electoral: Presidente y Vicepresidente - PASO 2015, dictamen de auditoría, 29 de julio de 2022 en expediente CNE 1589/2020/33, Categoría Electoral: Estados Contables 2019](#))

Aporte privado. Aporte prohibido. Art. 44 bis ley 26.215.

Se detectaron aportes privados de personas físicas vinculadas a personas jurídicas, lo que podría constituir aportes prohibidos según el art. 44 bis de la Ley 26.215. ([dictamen de auditoría, 16 de febrero de 2016 en expediente CNE 4743/2015, Categoría Electoral: Presidente y Vicepresidente - PASO 2015](#))

Aporte privado. Expresión de consentimiento del aportante.

Tratándose de personas que reciben algún tipo de beneficio social por parte del Estado Nacional o inscriptas en el Monotributo Social, resulta llamativo que realicen aportes a una agrupación política. Se estima corresponde citar a las personas físicas que se hallen en alguno de los supuestos anteriormente mencionados y se les requiera expresión de consentimiento del aporte privado realizado con motivo de la campaña electoral. ([dictamen de auditoría, 31 de julio de 2018 en expediente CNE 8186/2017, Categoría Electoral: Diputados - PASO 2017, dictamen de auditoría, 18 de agosto de 2016 en expediente CNE 4829/2015, Categoría Electoral: Presidente y Vicepresidente - Generales 2015](#))

Aporte privado. Plataforma de aportantes de la CNE. Art. 16 ter. ley 26.215.

Las declaraciones juradas correspondientes a los aportes privados declarados por la agrupación no se encontraban incluidas en la plataforma de la CNE, incumpliendo el art. 16 ter de la Ley 26.215. ([dictamen de auditoría, 12 de mayo de 2023 en expediente CNE 7052/2021, Categoría Electoral: Diputados - Generales 2021](#), [dictamen de auditoría, 25 de agosto de 2023 en expediente CNE 863/2022 Categoría Electoral: Estados Contables 2021](#), [dictamen de auditoría, 6 de febrero de 2023 en expediente CNE 7640/2023, Categoría Electoral: Diputados - PASO 2023](#), [dictamen de auditoría, 19 de marzo de 2025 en expediente CNE 7250/2023, Categoría Electoral: Diputados - PASO 2023](#))

APORTE PÚBLICO

Aporte público. Impresión de boletas.

La lista "La Fuerza del Cambio" incluyó facturas de Kollor Press S.A. y una de Imprenta Valderrama S.R.L. (\$57.433.678,50), esta última con un valor unitario por boleta (\$38,29) que supera el referencial de la DINE (\$2,92). ([dictamen de auditoría, 3 de noviembre de 2023 en expediente CNE 7250/2023, Categorías Electorales: Diputados, Senadores y Parlamentarios del Mercosur - PASO 2023](#))

Aporte público. Impresión de boletas. Factura apócrifa.

La agrupación declaró gastos por \$7.975.308,10 con Imprenta Rivadavia SRL, pero esta negó cualquier vinculación, calificando los comprobantes como apócrifos, lo que podría implicar fraude y consecuencias penales. ([dictamen de auditoría, 24 de octubre de 2023 en expediente CNE 6081/2021/4, Categoría Electoral: Diputados - PASO 2021](#)).

Aporte público. Impresión de boletas. Necesidad de diferenciación entre gastos correspondientes a elecciones provinciales / nacionales.

Respecto a la diferencia detectada, según documentación presentada, se observa que la lista/agrupación debió rendir cuentas de campaña exclusivamente para las elecciones en las categorías nacionales, es decir que, todos los movimientos que se encuentren relacionados con las elecciones provinciales y/o municipales deberían haber sido excluidos de la rendición de cuentas. ([dictamen de auditoría, 31 de julio de 2018 en expediente CNE 8186/2017, Categoría Electoral: Diputados - PASO 2017](#))

Aporte público. Impresión de boletas. Subfacturación.

Se observó que algunas boletas fueron facturadas a \$1,50 en lugar del precio de referencia (\$2,92), lo que sugiere posible subfacturación. ([dictamen de auditoría, 29 de abril de 2024 en expediente CNE 6271/2023, Categoría Electoral: Presidente y Vicepresidente - PASO 2023](#))

Aporte público. Impresión de boletas. Verificación de gastos de impresión de boleta (Ac. CNE N° 67/23).

La Lista Interna declaró gastos de impresión de boletas, pero no presentó facturas detalladas ni remitos que acrediten la entrega de boletas. Además, las facturas existentes no especifican cantidades o precios unitarios, incumpliendo la Acordada CNE N°67/23. ([dictamen de auditoría, 5 de julio de 2024 en expediente CNE 6091/2023, Categoría Electoral: Presidente y Vicepresidente - PASO 2023](#))

Aporte público. Remanente de aportes.

La agrupación declaró gastos con María Silvina Roldán por \$75.000,00, pero la proveedora negó haber realizado servicios, por lo que este monto debe ser reintegrado al Estado según el art. 40 de la ley 26.215. ([dictamen de auditoría, 24 de octubre de 2023 en expediente CNE 6081/2021/4, Categoría Electoral: Diputados - PASO 2021](#))

Aporte público. Remanente de aportes.

La agrupación recibió aportes públicos para impresión de boletas por un total de \$114.850.327,68, lo que teóricamente dejó un remanente de \$85.086,84. No obstante, debido a las irregularidades en la documentación, no fue posible confirmar la correcta utilización de estos fondos. ([dictamen de auditoría, 1 de noviembre de 2023 en expediente CNE 7227/2023, Categorías Electorales: Diputados, Senadores y Parlamentarios del Mercosur - PASO 2023](#))

Aporte público. Remanente de aportes.

Este Tribunal ha sostenido que es obligación de las agrupaciones políticas rendir cuentas del destino de los aportes públicos que reciben (cf. artículo 38 de la Constitución Nacional y Fallos CNE 3010/02 y 3257/03, entre otros), y por lo tanto el partido que haya retirado sus candidatos y no se presentara a la elección debe devolver los aportes destinados a colaborar con la impresión de boletas de sufragio y los aportes por voto para la campaña, si éstos resultaron efectivamente percibidos (cf. doctrina de Fallo CNE 3778/07). ([Cámara Nacional Electoral Fallo CNE 4324/2010](#))

BALANCE ANUAL

Balance anual. Falta de presentación de libros. Arts. 7 y 37 ley 23.298.

El partido no presentó los libros Caja, Diario, Inventario y Balances, incumpliendo con los arts. 7 y 37 de la Ley 23.298 y el art. 21 de la Ley 26.215. Esto impide verificar la concordancia entre los estados contables y los registros internos. [\(dictamen de auditoría, 29 de julio de 2022 en expediente CNE 1589/2020/33, Categoría Electoral: Estados Contables 2019\)](#)

Balance anual. Finalidad y características del balance anual.

La presentación en cuestión tiene por finalidad reflejar todos los movimientos económicos y financieros ocurridos en el ejercicio y demostrar cabalmente la situación patrimonial de la agrupación (cf. Fallos CNE 3355/04 y 3365/04), ésta debe ser “precisa” (cf. Fallos CNE 3010/02; 3242/03; 3354/04; 3360/04; 3383/00 y 3761/06 entre otros). [\(sentencia de primera instancia, 19 de marzo de 2014, “MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO EJERCICIO N° 40 \(01-06-2010 AL 31-05-2011\) s/Control de estado contable anual” en Expte. N° CNE 15000044/2012 del registro de la Secretaría Electoral de Neuquén, Cámara Nacional Electoral Expte. N° CNE 1644/2020/CA1, 5 de marzo de 2024, Cámara Nacional Electoral Expte. N° CNE 887/2021/CA1, 22 de agosto de 2024\)](#)

Balance anual. Incumplimiento por falta de presentación o de subsanación.

La falta de respuesta -o su deficiencia- a la intimación que deberá cursarse para que el partido presente o, en su caso, corrija el informe previsto en el artículo 50 de la ley 25.600 conlleva la extinción de la suspensión (cf. artículo 64) y, a su vez, la imposición de la pérdida mencionada (cf. artículo 20)”. [\(sentencia de primera instancia, 19 de marzo de 2014, “MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO EJERCICIO N° 40 \(01-06-2010 AL 31-05-2011\) s/Control de estado contable anual” en Expte. N° CNE 15000044/2012 del registro de la Secretaría Electoral de Neuquén, Cámara Nacional Electoral Fallo CNE 3790/2007\)](#)

Balance anual. Libro diario. Requisitos.

Los libros contables no detallan conceptos, codificación ni comprobantes de asientos, incumpliendo la Acordada CNE N° 135/2013. Se reiteraron observaciones de ejercicios anteriores (ejemplo: gastos bancarios registrados globalmente al cierre). [\(dictamen de auditoría, 25 de agosto de 2023 en expediente CNE 863/2022, Categoría Electoral: Estados Contables 2021\)](#)

CAMPAÑA ELECTORAL

Campaña Electoral. Campaña anticipada. Actos de campaña.

La agrupación realizó actos de campaña previos al período oficial, como el lanzamiento del precandidato Alejandro Biondini el 25/05/2019 en la Asociación Italiana de Mutualidad. Estas acciones se encuentran fuera del período de campaña. ([dictamen de auditoría, 30 de julio de 2020 en expediente CNE 4657/2019, Categoría Electoral: PASO Presidencial 2019](#))

Campaña Electoral. Campaña anticipada. Publicidad.

Se identificaron publicidades realizadas con anterioridad a la fecha de inicio de la campaña electoral, las cuales se encontrarían dentro de las prohibiciones encuadradas en la ley (cf. art. 31 ley 26.571). ([dictamen de auditoría, 5 de julio de 2024 en expediente CNE 6091/2023, Categoría Electoral: Presidente y Vicepresidente - PASO 2023](#), [dictamen de auditoría, 16 de febrero de 2016 en expediente CNE 4676/2015, Categoría Electoral: Presidente y Vicepresidente - PASO 2015](#), [dictamen de auditoría, 16 de febrero de 2016 en expediente CNE 4743/2015, Categoría Electoral: Presidente y Vicepresidente - PASO 2015](#), [dictamen de auditoría, 29 de abril de 2024 en expediente CNE 6271/2023, Categoría Electoral: Presidente y Vicepresidente - PASO 2023](#), [dictamen de auditoría, 5 de julio de 2024 en expediente CNE 6091/2023, Categoría Electoral: Presidente y Vicepresidente - PASO 2023](#))

Campaña Electoral. Campaña anticipada. Publicidad.

La publicidad electoral anticipada no solo implica un factor de desigualdad entre quienes postularán sus precandidaturas y candidaturas en los comicios, sino que también conlleva un alto grado de opacidad respecto de la identidad de las fuentes de financiamiento de las campañas, en la medida en que no se declare, para conocimiento público, quiénes aportan los recursos económicos -en dinero o en especie- con los que se financia la promoción de dichos postulantes ni qué cantidades se destinan a ese objeto. ([Cámara Nacional Electoral Expte. N° CNE 10000184/2013/CA1, 31 de marzo de 2015](#))

Campaña Electoral. Campaña anticipada. Publicidad en la vía pública.

La evidencia de la realidad política actual, muestra que la limitación temporal de las campañas electorales no representa una valla efectiva para la promoción de muchos que aspiran ocupar cargos electivos a renovarse en los próximos comicios, por ejemplo, con publicidad en la vía pública. ([Cámara Nacional Electoral Expte. N° CNE 5277/2014/CA1, 9 de junio de 2015](#))

Campaña Electoral. Distribución de la pauta digital.

La agrupación/lista no cumplió con el requisito de destinar el 20% de los fondos públicos a publicidad en medios digitales, ni con los porcentajes mínimos para sitios periodísticos nacionales (35%) y provinciales (25%). ([dictamen de auditoría, 12 de mayo de 2023 en expediente CNE 7052/2021, Categoría Electoral: Diputados - Generales 2021, dictamen de auditoría, 30 de julio de 2020 en expediente CNE 4657/2019, Categoría Electoral: Presidente y Vicepresidente - PASO 2019, dictamen de auditoría, 5 de julio de 2024 en expediente CNE 6091/2023, Categoría Electoral: Presidente y Vicepresidente - PASO 2023](#)).

Campaña Electoral. Distribución de la pauta digital.

La agrupación/lista no destinó el 20% de los fondos públicos a publicidad en medios digitales, incumpliendo el art. 43 terdecies de la Ley 26.215. ([dictamen de auditoría, 5 de abril de 2024 en expediente CNE 6532/2023, Categoría Electoral: Presidente y Vicepresidente - PASO 2023, dictamen de auditoría, 19 de marzo de 2025 en expediente CNE 7250/2023, Categoría: Diputados - PASO 2023](#))

Campaña Electoral. Obligaciones de los partidos políticos. Constancia de operación.

La agrupación no presentó las Constancias de operación para campaña electoral ni los resúmenes bancarios de la subcuenta corriente, incumpliendo los arts. 30 y 30 bis de la ley 26.215. ([dictamen de auditoría, 24 de octubre de 2023 en expediente CNE 6081/2021/4, Categoría Electoral: Diputados - PASO 2021](#))

CAPACITACION DE DIRIGENTES

Capacitación de dirigentes. Compensación en el ejercicio subsiguiente. Carácter excepcional.

El cumplimiento de lo prescripto en dicha norma debe verificarse dentro de cada ejercicio contable, admitiéndose, sólo como excepción, que en el caso de partidas recibidas con una manifiesta cercanía a la fecha de cierre del ejercicio, los jueces puedan autorizar a la agrupación política a realizar una reserva de dichos fondos para ser utilizados, con esa finalidad, en el ejercicio siguiente; lo que deberá constar en los Estados Contables y quedará sujeto a la oportuna verificación. [\(sentencia de primera instancia, 15 de diciembre de 2014, “PARTIDO COALICIÓN CÍVICA AFIRMACIÓN PARA UNA REPÚBLICA IGUALITARIA” ARI- S/ ESTADOS CONTABLES Ejercicio Económico 01-01-2011 al 31-12-2011” en Expte. CNE 3017069/2012, del registro de la Secretaría Electoral de Buenos Aires, Cámara Nacional Electoral Fallos CNE 3926/2007 y 4003/08\)](#)

Capacitación de dirigentes. Incumplimiento del art. 12. Inconsistencias en documentación respaldatoria.

El partido declaró gastos de capacitación, pero se detectaron inconsistencias en la documentación respaldatoria. Por ejemplo, una factura indicaba actividades en Mendoza, mientras que el Anexo de Capacitación las ubicaba en Santa Fe. Además, no se incluyó el 30% de asistentes menores de 30 años, incumpliendo el art. 12 de la Ley 26.215. [\(dictamen de auditoría, 28 de octubre de 2024 en expediente CNE 1787/2024, Categoría Electoral: Estados Contables 2023\)](#)

Capacitación de dirigentes. Requisito genérico de idoneidad.

La exigencia de un mínimo de capacitación en los cuadros partidarios, así como en los candidatos a cargos públicos se vincula con el requisito genérico de la idoneidad que establece el artículo 16 de nuestra norma fundamental. “Los partidos políticos deben ser escuelas de formación de hombres públicos, porque su mediación y presencia para capacitación de éstos es imprescindible para la vida de la Nación”. [\(sentencia de primera instancia, 19 de marzo de 2014, “MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO EJERCICIO N° 40 \(01-06-2010 AL](#)

[31-05-2011\) s/Control de estado contable anual” en Expte. N° CNE 1500044/2012 del registro de la Secretaría Electoral de Neuquén, Cámara Nacional Electoral Fallo CNE 3743/2006\)](#)

CONTROL JUDICIAL DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Control judicial. Bienes de uso.

El partido no declaró inmuebles en sus Bienes de Uso, a pesar de haber recibido fondos para refacción de su sede. Tampoco se informaron gastos por alquileres, lo que genera dudas sobre la existencia real de la sede partidaria. ([dictamen de auditoría, 28 de octubre de 2024 en expediente CNE 1787/2024, Categoría Electoral: Estados Contables 2023](#))

Control judicial. Control y publicidad de ingresos y egresos. Finalidad.

El efectivo conocimiento del origen y destino de los fondos partidarios no es un mero “formalismo” sino que constituye una herramienta que permite asegurar la auténtica vigencia del principio republicano de dar publicidad de los actos de gobierno (cf. Fallos CNE 3010/02; 3230/03; 3336/04; 3403/05; 3417/05; 3494/05; 3609/05; 3655/05; 3730/06 y 3807/07, entre otros). ([sentencia de primera instancia de 19 de marzo de 2014 “MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO EJERCICIO N° 40 \(01-06-2010 AL 31-05-2011\) s/Control de estado contable anual” en Expte. N° CNE 15000044/2012 del registro de la Secretaría Electoral de Neuquén, Cámara Nacional Electoral Fallos CNE 3830/07 y 4037/2008](#))

Control judicial. Control y publicidad de ingresos y egresos. Requisitos.

Las características del régimen de financiamiento vigente torna imperativo que el control sea estricto, y la publicidad de los ingresos y egresos partidarios detallada y constante. ([sentencia de primera instancia de 30 de octubre de 2014 “PARTIDO FRENTE H.A.C.E.R. POR EL PROGRESO SOCIAL” S/ CONTROL DE ESTADO CONTABLE ANUAL- EJERCICIO ECONÓMICO IRREGULAR 01-07-2010 al 07-02-2011 CORRESPONDIENTE AL PARTIDO PROGRESO SOCIAL \(Anteriormente Progreso Social Fusionado\) en Expte. CNE N° 3017147/2011 del registro de la Secretaría Electoral de Buenos Aires, sentencia de primera instancia de 19 de marzo de 2014 “MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO EJERCICIO N° 40 \(01-06-2010 AL 31-05-2011\) s/Control de estado contable anual” en Expte. N° CNE 15000044/2012 del registro de la Secretaría Electoral de Neuquén, Cámara](#)

[Nacional Electoral Expte. N° CNE 8182/2017/CA1, 30 de noviembre de 2023, Cámara Nacional Electoral Expte. N° CNE 5960/2021/CA1, 12 de marzo de 2024\)](#)

Control judicial. Gastos.

Se detectaron egresos por servicios públicos (ABL, Aysa, Edesur) y alquileres en Av. Libertador 850 (CABA), pese a que el partido pertenece al distrito Buenos Aires. No se adjuntaron contratos de locación ni justificación de estos gastos. ([dictamen de auditoría, 25 de agosto de 2023 en expediente CNE 863/2022, Categoría Electoral: Estados Contables 2021\)](#))

Control judicial. Gastos.

Tornes SAS, proveedor de publicidad en vía pública, declaró como actividad principal "Cría de Ganado Bovino", sin evidencia clara de su capacidad para fabricar gorros y remeras. ([dictamen de auditoría, 20 de noviembre de 2024 en expediente CNE 7172/2023/10, Categoría Electoral: Presidente y Vicepresidente - PASO 2023\)](#))

Control judicial. Relevancia del control del financiamiento partidario. Rol de la CNE.

El aspecto relativo al financiamiento de la actividad partidaria importa abordar una de las materias más sensibles de nuestro sistema institucional (cf. Fallo CNE 3010/02 y Ac. CNE N° 82/2011). En ese entendimiento, esta Cámara ha tenido siempre un rol activo -en ejercicio de sus atribuciones jurisdiccionales, administrativas y reglamentarias- en la adopción de decisiones dirigidas a alcanzar la verdad jurídica objetiva sobre el origen y destino de los fondos de las agrupaciones políticas. En efecto, si bien se han instituido importantes modificaciones en la materia mediante la promulgación de regulaciones más detalladas que los regímenes que históricamente le precedieron, no se encontraron exentas de lagunas e imperfecciones, que precisamente ha motivado la implementación de diversas medidas - en el ámbito de este Tribunal- que hicieron posible su adecuada aplicación. ([Cámara Nacional Electoral Expte. N° CNE 3001032/2013/CA1, 31 de marzo de 2016\)](#))

CUENTA BANCARIA ÚNICA

Cuenta bancaria única.

De la información provista por el Banco Central surge que el partido tiene abiertas, además de la cuenta corriente mencionada, cuentas corrientes del Banco de la Provincia de Córdoba SA y del Banco Nación, por lo que la agrupación deberá adjuntar los resúmenes bancarios correspondientes donde consten los movimientos de dichas cuentas. Caso contrario, deberá presentar las constancias de cierre de las mismas. Cabe aclarar que el hecho de mantener abiertas varias cuentas corrientes contradice el art. 20 de la ley 26.215 que expresamente establece que la cuenta bancaria debe ser única. ([dictamen de auditoría, 29 de julio de 2022 en expediente CNE 1589/2020/33, Categoría Electoral: Estados Contables 2019](#))

Cuenta bancaria única. Bancarización de fondos partidarios.

La agrupación no presentó los resúmenes bancarios ni la constancia de cierre de la subcuenta corriente, incumpliendo la normativa de bancarización de fondos partidarios. ([dictamen de auditoría, 24 de octubre de 2023 en expediente CNE 6081/2021/4, Categoría Electoral: Diputados - PASO 2021, dictamen de auditoría, 27 de mayo de 2024 en expediente CNE 6181/2023, Categoría Electoral: Presidente y Vicepresidente - PASO 2023, dictamen de auditoría, 19 de marzo de 2025 en expediente CNE 7250/2023, Categoría Electoral: Diputados - PASO 2023](#))

Cuenta bancaria única. Bancarización de fondos partidarios.

El partido declaró aportes privados recibidos en efectivo por un total de \$476.900,00, los cuales no cumplen con la normativa vigente que exige la canalización de fondos mediante transferencias bancarias u otros medios trazables (art. 16 bis de la Ley 26.215). ([dictamen de auditoría, 15 de mayo de 2025 en expediente CNE 2484/2024, Categoría Electoral: Estados Contables 2023](#))

Cuenta bancaria única. Obligatoriedad.

Las disposiciones legales aplicables (cfr. art. 20 y 19 de la ley 26.215) imponen la bancarización de los fondos partidarios (cf. arg. Fallos CNE 3998/08; 4181/09 y 4326/10). [\(sentencia de primera instancia de 19 de marzo de 2014 “MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO EJERCICIO N° 40 \(01-06-2010 AL 31-05-2011\) s/Control de estado contable anual” en Expte. N° CNE 15000044/2012 del registro de la Secretaría Electoral de Neuquén, Cámara Nacional Electoral Expte. N° CNE 1456/2017/4/CA1, 18 de mayo de 2023, Cámara Nacional Electoral Expte. N° CNE 1738/2017/CA1, 29 de junio de 2023\)](#)

CUERPO DE AUDITORES CONTADORES

Cuerpo de auditores contadores. Tareas a cargo de los peritos.

La tarea de los integrantes del Cuerpo de Auditores Contadores debe ceñirse a las consideraciones técnicas sometidas a su conocimiento, pues “el perito es una persona especialmente calificada en su ciencia u oficio, a la que el juez le encarga la misión de ilustrar sobre los hechos de la causa de acuerdo a las reglas de su profesión, a fin de poder, posteriormente, resolver el juicio calificándolos jurídicamente. De allí es que el experto debe limitarse a explicar al juez [...] sobre los hechos y es el magistrado quien [los] calificará [...] a la luz del derecho” (Cám. Nac. Cont. Adm. Fed., Sala IV, 20 de marzo de 1992, “Ghiggeri Hnos. S.A. Comercial I.F.I.A. c/S.E.G.B.A.”). [\(sentencia de primera instancia de 19 de marzo de 2014 “MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO EJERCICIO N° 40 \(01-06-2010 AL 31-05-2011\) s/Control de estado contable anual” en Expte. N° CNE 15000044/2012 del registro de la Secretaría Electoral de Neuquén, Cámara Nacional Electoral Expte. N° CNE 8186/2017/CA1, 25 de abril de 2023, Cámara Nacional Electoral Expte. N° CNE 8007/2017/CA2, 30 de noviembre de 2023\)](#)

GASTOS DE CAMPAÑA

Gastos. Gastos de publicidad electoral. Publicidad en la vía pública y publicidad en internet.

No fue posible determinar si las publicidades en la vía pública, relevadas por la auditora de medios contratada por la Cámara Nacional Electoral, se encuentran incluidas en el Informe Final, debido a que no se ha acompañado un detalle pormenorizado de los espacios publicitarios facturados. Por lo expuesto, se solicita a la agrupación política acompañe el detalle de las publicidades contratadas aclarando principalmente, formato, medidas, título (pauta), ubicación y el período contratado. ([dictamen de auditoría, 31 de julio de 2018 en expediente CNE 8186/2017, Categoría Electoral: Diputados - PASO 2017](#))

Gastos. Gastos de publicidad electoral. Publicidad en redes sociales y plataformas digitales, artículo 43 undecies.

Se detectaron inversiones en redes sociales (Facebook, Twitter, YouTube) que no fueron declaradas en el informe final. Se observaron aumentos desproporcionados en seguidores e interacciones, indicando posible pauta publicitaria no reportada. Se solicita presentar el resumen del "Administrador de Anuncios" y detalles de facturación ([dictamen de auditoría, 16 de febrero de 2016 en expediente CNE 4676/2015, Categoría Electoral: Presidente y Vicepresidente - PASO 2015](#))

Gastos. Gastos no declarados. Gasto operativo de campaña. Alquileres.

Se detectaron presuntos gastos no incluidos en el informe final, como alquiler y equipamiento para actos en Lanús y Vicente López, así como un evento previo al período de campaña en el Salón La Enramada. ([dictamen de auditoría, 31 de julio de 2018 en expediente CNE 8186/2017, Categoría Electoral: Diputados - PASO 2017](#))

Gastos. Gasto operativo de campaña. Honorarios profesionales de asesores de campaña.

No se declaran gastos vinculados a honorarios de asesores de campaña cuando, según fuentes periodísticas, el asesor principal de la agrupación de autos habría

sido el Sr. Jaime Duran Barba y, según esas mismas fuentes los valores de mercado de un asesor internacional de campaña para un candidato con posibilidades de ganar una elección nacional por servicios de asesoramiento se encontraría entre US\$ 300.000,00 y US\$ 400.000,00 por campaña electoral.

Cabe destacar que la Cámara Nacional Electoral ha dicho que en casos de gratuidad, se debe estimar los honorarios en base al valor y prácticas de mercado y declararlos como donación en especie y como gasto (cf. Expte. CNE N° 4016513/2013/CA1, 1 de marzo de 2016). ([dictamen de auditoría, 31 de julio de 2018 en expediente CNE 8186/2017, Categoría Electoral: Diputados - PASO 2017](#))

Gastos. Gasto operativo de campaña. Transporte aéreo.

Del análisis de los gastos en concepto de vuelos surge que no se especifican pasajeros, fechas de viajes ni destino, lo cual obstaculiza la trazabilidad del destino de los fondos. ([dictamen de auditoría, 5 de julio de 2024 en expediente CNE 6091/2023, Categoría Electoral: Presidente y Vicepresidente - PASO 2023](#))

INFORMES DE CAMPAÑA

Informe Previo e Informe Final. Principio de congruencia.

Se observan diferencias entre el Informe Previo y el Informe Final de Campaña. En virtud de ello, se recomienda a la agrupación que tenga presente para el futuro, que el Informe Final debe ser congruente con la información contenida en el Informe Previo (Fallo CNE N° 3230/03). ([dictamen de auditoría, 10 de septiembre de 2024 en expediente CNE 6091/2023, Categoría Electoral: Presidente y Vicepresidente - Generales 2023, Cámara Nacional Electoral Fallo CNE 4790/11](#))

PLAZOS

Plazos. Cómputo.

Ha establecido la Cámara que “los plazos legales electorales se computan por días corridos, a diferencia de los procesales” (cf. Fallos CNE 181/85, 464/87 y 948/90).

[\(Cámara Nacional Electoral Fallos CNE 3417/2005 y 3730/06\)](#)

Plazos. Presentación art. 23 ley 26.215

El vencimiento del plazo determinado en el citado artículo 23 se produce por el mero agotamiento del término legal (Fallos CNE 3436/05; 3449 /05; 3450/05; 3682/06; 3761/06; 3764/06; 3928/07; 4003 /08; 4032/08; 4066/08; 4071/08; 4103/08 y 4228/09 y Acordada N° 105/08) , sin que la norma contemple excepciones. [\(Cámara Nacional Electoral, Expte. N° CNE 6888 /2023/1/CA1, 27 de agosto de 2024\)](#)

PRINCIPIO DE CELERIDAD

Principio de celeridad.

Con el propósito de acentuar la celeridad en los procesos de control del financiamiento partidario, se estableció que, al disponer la suspensión en la percepción de los aportes públicos, el juez debe intimar a la agrupación para que -en el plazo perentorio que determine, prorrogable sólo por decisión fundada- efectúe la presentación o subsane las deficiencias observadas, bajo apercibimiento de declararse la pérdida de los aportes correspondientes (cf. artículo 20 de la ley 25.600 -actual artículo 13 de la ley 26.215; Fallos CNE 3450/05; 3479/05; 3516/05; 3531/05; 3292/05; 3682/06;3723/06; 3790/07; 4032/08; 4066/08 y Acordada N° 105 CNE, punto III)...” (Fallo CNE N° 4225/2009). ([sentencia de primera instancia de 20 de julio de 2017, Alianza Unidos por una Nueva Alternativa Orden Nacional s/Control de informe de campaña en elecciones primarias - generales 2015” en Expte. N° 4743/2015, del registro de causas de la Secretaría Electoral de la Capital Federal, sentencia de primera instancia de 20 de julio de 2017, “Alianza Frente para la Victoria Orden Nacional s/Control de Informe de Campaña en Elecciones Primarias - Generales 2015” en Expte. N° CNE 4829/2015, del registro de causas de la Secretaría Electoral de la Capital Federal, Cámara Nacional Electoral Fallo CNE 4305/2010\)](#))

SANCIONES

Sanciones.

Existen discrepancias entre las multas declaradas por el partido (\$67.197,62) y las informadas por la DINE (\$3.573.048,62), relacionadas con incumplimientos en ejercicios anteriores. [\(dictamen de auditoría, 17 de octubre de 2024 en expediente CNE 1826/2024, Categoría Electoral: Estados Contables 2023\)](#)

Sanciones. Alianzas. Sujetos pasivos de las sanciones.

La naturaleza transitoria de las alianzas (cf. Artículo 10 de la ley 23.298) y las consecuencias que de ella derivan, imponen concluir que los partidos que integran una coalición en los términos citados, están alcanzados por las obligaciones previstas -entre otros- por los artículos 54 y 58 (cf. Fallos CNE 3240/03; 3246/03; 3310/04; 3391/05 y 3680/06).- (...) el criterio sentado precedentemente es, además, conteste con lo dispuesto por el artículo 64 de la ley 26.215 en cuanto establece que las sanciones allí previstas ‘serán aplicables a las alianzas y a cada uno de los partidos políticos que la integra[n]’, con la sola excepción de que éstos ‘demuestren que ese incumplimiento no le es imputable. [\(sentencia de primera instancia de 20 de julio de 2017, Alianza Unidos por una Nueva Alternativa Orden Nacional s/Control de informe de campaña en elecciones primarias - generales 2015” en Expte. N° 4743/2015, del registro de causas de la Secretaría Electoral de la Capital Federal, sentencia de primera instancia de 20 de julio de 2017, “Alianza Frente para la Victoria Orden Nacional s/Control de Informe de Campaña en Elecciones Primarias - Generales 2015” en Expte. N° CNE 4829/2015, del registro de causas de la Secretaría Electoral de la Capital Federal, sentencia de primera instancia de 20 de julio de 2017, “Alianza Cambiemos Orden Nacional s/ Control de informe de campaña en elecciones primarias - generales 2015”, Expte. N° CNE 4676/2015 del registro de causas de la Secretaría Electoral de la Capital Federal, Cámara Nacional Electoral Expte. N° CNE 13015313/2009/CA1, 16 de mayo de 2017, Cámara Nacional Electoral Expte. N° CNE 7240/2015/CA1, 14 de julio de 2020\)](#)

Sanciones. Art. 63 inc B. Inhabilitación. Cuenta bancaria.

No se puede conocer el origen y destino de los fondos partidarios, ni la situación patrimonial de la agrupación si, en el período bajo exámen, no se operó con la cuenta bancaria y el total de los gastos declarados se realizaron en efectivo. En este caso corresponde aplicarles al presidente y el tesorero de la agrupación de autos la sanción prevista en el artículo 63 inciso b. [\(Cámara Nacional Electoral Expte. N° CNE 5252/2016/CA1, 1 de noviembre de 2018\)](#)

Sanciones. Art. 63 inc B. Inhabilitación. Falta de acreditaciones. Aportes Privados. Capacitación.

Toda vez que el presidente no cumplió con la obligación de identificar a los aportantes privados y tampoco con la exigencia de acompañar el anexo de capacitación, se concluye que no se puede demostrar mínimamente, en forma completa y real el origen y destino de los fondos y, por ello, corresponde aplicarle al presidente de la agrupación de autos la sanción prevista en el artículo 63 inciso b. [\(Cámara Nacional Electoral Expte. N° CNE 7503/2015/CA1, 24 de noviembre de 2016\)](#)

Sanciones. Art. 63 inc B. Inhabilitación. Falta de presentación de informe final.

Se considera que los responsables económico-financieros de la alianza de autos, incumplieron el deber de acreditar el origen y destino de los fondos recibidos, toda vez que no presentaron los informes finales y por ello corresponde aplicarles la sanción prevista en el artículo 63 inciso b. [\(sentencia de primera instancia, 6 de octubre de 2021, “Incidente N° 1 - AGRUPACIÓN POLÍTICA: ALIANZA FRENTE FEDERAL NOS NRO. 501 - DISTRITO SANTA FE S/PROCESO CONTRA PERSONA FISICA O JURIDICA POR VIOLACION DE NORMAS DE FINANCIAMIENTO PARTIDARIO S/ INCIDENTE” Expte. CNE N° 6974/2019 del registro de la Secretaría Electoral de Santa Fe\)](#)

Sanciones. Art. 63 inc B. Inhabilitación. Origen y destino de los fondos.

El presidente y el tesorero de la agrupación no acreditaron el origen y destino de los fondos. En este caso corresponde aplicarles la sanción prevista en el artículo 63 inciso b. [\(sentencia de primera instancia, 13 de diciembre de 2022, “](#)

MARIANO, JORGE JESUS Y OTRO s/PROCESO CONTRA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA POR VIOLACIÓN DE NORMAS DE FINANCIAMIENTO PARTIDARIO” Expte. CNE N° 11244/2022 del registro de la Secretaría Electoral de Santa Cruz, Cámara Nacional Electoral Expte. N° CNE 4288/2014/CA1, 28 de marzo de 2017)

SISTEMA DE FINANCIAMIENTO MIXTO

Sistema de financiamiento mixto. Características.

Las agrupaciones políticas mantienen una doble vía de financiación, pública y privada, mediante la vigencia de un sistema conocido como dual o mixto. De ello se desprende que, además del debido conocimiento respecto de los sectores privados que contribuyen con los partidos políticos, lo que se encuentra en juego es nada menos que el control efectivo sobre la utilización de los recursos pertenecientes al erario público” (cf. Fallos CNE 3010/02 y 3387/04). ([sentencia de primera instancia, 19 de marzo de 2014, “MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO EJERCICIO N° 40 \(01-06-2010 AL 31-05-2011\) s/Control de estado contable anual” en Expte. N° CNE 15000044/2012 del registro de la Secretaría Electoral de Neuquén, Cámara Nacional Electoral Expte. 3017053/2012/CA1, 26 de septiembre de 2017\)](#))

TRAZABILIDAD DE LOS FONDOS

Trazabilidad de los Fondos. Factura apócrifa.

El objeto social de la empresa no coincide con la actividad declarada. Además se observó discrepancia en el número de CAE y la empresa figuraba en la base de datos de comprobantes apócrifos. ([dictamen de auditoría, 12 de mayo de 2023 en expediente CNE 7052/2021, Categoría Electoral: Diputados - Generales 2021](#))

Trazabilidad de los Fondos. Factura apócrifa.

El partido declaró un Aporte Público Extraordinario destinado a obras de refacción y remodelación de su sede. Sin embargo, los gastos declarados bajo el rubro "Mantenimiento" presentan inconsistencias, ya que el proveedor principal figura en el padrón de facturas apócrifas de la AFIP y su actividad principal no coincide con los servicios declarados. Además, no se adjuntaron pruebas de los trabajos realizados. ([dictamen de auditoría, 28 de octubre de 2024 en expediente CNE 1787/2024, Categoría Electoral: Estados Contables 2023](#))

Trazabilidad de los Fondos. No acreditación del origen de los fondos.

Ambas listas internas presentaron saldos deficitarios, pero no se acreditó el origen de los fondos utilizados para cubrir dichos déficits. ([dictamen de auditoría, 29 de abril de 2024 en expediente CNE 6271/2023, Categoría Electoral: Presidente y Vicepresidente - PASO 2023](#))

Trazabilidad de los Fondos. No acreditación del origen de los fondos.

No se pudo identificar el origen de transferencias bancarias por un total de \$1.260.603,00, lo que incumple con la normativa que exige la trazabilidad de los fondos recibidos. ([dictamen de auditoría, 15 de mayo de 2025 en expediente CNE 2484/2024, Categoría Electoral: Estados Contables 2023](#))

Trazabilidad de los Fondos. Origen y destino de los fondos.

La Falta de subsanación de las observaciones efectuadas por el cuerpo de auditores contadores al informe final presentado por la alianza tiene como

penalidad la pérdida de los fondos para el financiamiento público de campañas electorales por el término de una (1) elección, toda vez que este incumplimiento impide alcanzar el fin perseguido por la norma en cuanto a la correcta acreditación del origen y destino de los fondos percibidos. ([sentencia de primera instancia de 22 de mayo de 2022, Alianza Frente Patriota Orden Nacional s/Control de Informe de Campaña en Elecciones Primarias - 2019](#)”, Expte. N° CNE 4657/2019, del registro de causas de la Secretaría Electoral de la Capital Federal)